

288

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).**

Rad.: 076 2019 00

Vista la actuación procesal, se niega la devolución pretendida por concepto de rodamiento, saldo pólizas, SOAT y otros (contractual, extracontractual, tarjeta de operación, tecnomecánica, preventiva) de los folios 243 a 247, puesto que, de un lado, no corresponden a alguno de los conceptos que expresamente señala el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., y de otro, no aparece probado que esos valores se sufragaron por el ejecutante.

En punto al pretense pago por bodegaje por \$1.550.000,00 tampoco hay lugar a reintegro, pues el recibo que obra a folio 255 hace alusión a un periodo del 27 de agosto de 2018 hasta el 27 de septiembre de 2019, sin embargo, la secuestre había entregado al demandante bajo contrato de depósito gratuito, y que debió ser así según los mandatos legales, el vehículo de placas TFQ 974 desde el 27 de agosto de 2018, fecha de retiro del parqueadero, y según lo expresado por el abogado demandante y la auxiliar de la justicia le fue retornado el 11 de abril de 2019.

Así, existe una protuberante y seria discrepancia entre lo señalado en el aludido recibo y la realidad procesal que emerge claramente del expediente, por ello ese valor no será restituido.

Finalmente, acorde con lo previsto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Devolver al demandante la suma de \$11.900.000,00 por concepto de bodegaje del rodante subastado, según con la factura de venta que obra a folio 194 del legajo.

Entréguese al ejecutante la suma de \$4.428.000,00 depositada para la caución ordenada en providencia de 22 de enero de 29019.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No _____
fijado hoy 6-11 a la hora
de las 8:00 A. M.


MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria